



**Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Senadores y Diputados del Congreso de la Unión
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal
P r e s e n t e**

El Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 2º, 6º y 7º constitucionales, siendo sus miembros honorarios e independientes del IFT¹.

El Consejo Consultivo ha emitido diversas recomendaciones² y cartas³ - en relación a los derechos de las audiencias - al IFT y a la Secretaría de Gobernación⁴.

En relación a la presentación reciente por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal de una controversia constitucional donde impugna la constitucionalidad de ciertos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y también de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias emitidos por el IFT (en adelante los Lineamientos)⁵, así como de la controversia constitucional presentada por el Senado de la República⁶, este Consejo Consultivo manifiesta que:

1. El IFT es el regulador de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones con un mandato amplio en cuanto a todo lo relativo a estos servicios de acuerdo con la Constitución, teniendo además en la LFTR facultades expresas para emitir disposiciones de carácter general, lineamientos y otras normas para el cumplimiento de la ley.

¹ Artículo Tercero fracción IX transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, y artículo 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

² Recomendación que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto a Audiencias de Radiodifusión y Telecomunicaciones, aprobada el 28 de noviembre de 2016 y disponible en <http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/Recomendacion-Audiencias-Telecomunicaciones.pdf>; y Recomendación del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de acciones institucionales en el contexto de la nueva legislación en la materia, estímulos e incentivos a concesionarios y productores; los derechos informativos y culturales de los ciudadanos y el interés superior de la infancia, aprobada el 23 de abril de 2015 y disponible en http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/RecomendacionAccionesInstitucionales_en_el_contexto_de_la_nueva_legislacion-Audiencias.pdf y en <http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/Recomendación%20Acciones%20Institucionales%20en%20el%20contexto%20de%20la%20nueva%20legislación-Audiencias.pdf> (versión ejecutiva).

³ Carta del Consejo Consultivo del IFT de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigida al Pleno del IFT en relación con los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales publicados por la Secretaría de Gobernación el 4 de noviembre de 2015. Esta carta está disponible en <http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/Carta-Lineamientos-IFT.pdf>.

⁴ Carta del Consejo Consultivo del IFT de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigida al Subsecretario de Normatividad y Medios de la Secretaría de Gobernación en relación con los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales publicados por dicha autoridad el 4 de noviembre de 2015. Esta carta está disponible en <http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/Carta-Lineamiento-SEGOB.pdf>.

⁵ Controversia Constitucional 35/2017.

⁶ Controversia Constitucional 34/2017.



2. Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión deben lograr diversas características previstas en la Constitución (p. ej., calidad, pluralidad, veracidad)⁷. El IFT es la autoridad del Estado mexicano encargada por disposición constitucional de regular las redes y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión⁸. La regulación en especial de los servicios de radiodifusión y televisión y audio restringidos incluye la regulación de los contenidos audiovisuales.
3. Es de destacarse lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la controversia constitucional 117/2014 donde resolvió que:

“(…) la inserción del IFT en el texto constitucional conforma una pieza clave de una nueva ingeniería constitucional, cuyo propósito es ampliar el umbral de protección de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, no sólo reconociendo la sustantividad de esos derechos, sino también mediante la creación de un órgano constitucional autónomo capaz de regular dichos sectores para la consecución óptima de esa mayor protección de las personas (…)”.

“(…) en la porción que contempla las facultades del IFT para emitir disposiciones de carácter general, debe acomodarse tres objetivos buscados por el Constituyente: 1. Ampliar el espectro de protección de los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información en el sector de las telecomunicaciones, así como prever la existencia de una nueva nómina de derechos de los usuarios de las telecomunicaciones y de las audiencias, con sus respectivos mecanismos para su protección. (…)”.

De la transcripción realizada se desprende el reconocimiento de que el IFT cuenta con facultades para emitir disposiciones de carácter general que amplíen el espectro del acceso a la información y de los derechos de las audiencias.

4. En la controversia constitucional 117/2014 la SCJN también refirió a las materias que tienen reserva de ley como es el caso de los derechos de las audiencias y de los usuarios de telecomunicaciones⁹, señalando que en estos supuestos debe existir una ley que lo reconozca y que el IFT continúa teniendo su facultad de expedir regulación, debiendo ésta cumplir con el principio de no contradicción a lo que dice la ley. En el caso concreto de los Lineamientos esto significa que cuando la ley establece un derecho de las audiencias, el IFT puede ejercer su facultad regulatoria para hacerlo uno real y realizable, siempre y cuando no contradiga lo que establece la ley y sea razonable.

⁷ Artículo 6 apartado B fracción II y III de la Constitución.

⁸ Artículo 28 de la Constitución.

⁹ Artículo 6 apartado B fracción VI de la Constitución.



5. Consideramos que al emitir los Lineamientos, después de un proceso de consulta pública¹⁰, estableciendo la motivación en el acuerdo por el cual se expidieron, respetando la Constitución y la ley, y siguiendo de las mejores prácticas de países democráticos, el IFT actuó debidamente.
6. Resulta preocupante la presión ejercida por diversos agentes económicos y por autoridades que deberían respetar las atribuciones de los órganos autónomos, lo que aparentemente condujo al aplazamiento de la entrada en vigor de los Lineamientos. La emisión de los Lineamientos resulta de un proceso apegado a derecho en el que autoridades y particulares tienen la oportunidad de acudir a las instancias judiciales correspondientes.
7. Reiteramos el compromiso y disposición de los miembros que formamos este Consejo Consultivo para contribuir a la conformación de un marco normativo que cumpla con los principios y derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

¹⁰ La consulta pública se realizó del 14 de julio al 7 de septiembre de 2015. Los comentarios recibidos por el IFT pueden consultarse en <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-generales-sobre-los-derechos-de-las-audiencias>.